

**ASIGNACIONES DENTRO DEL DISTRITO BAJO LA
PARTE A DEL TÍTULO I
DE LA LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y
SECUNDARIA DE 1965, CON SUS ENMIENDAS**



**Guía no reglamentaria
Febrero de 2022**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
A. RESERVAS REQUERIDAS Y AUTORIZADAS DE LA LEA	3
Reservas requeridas	3
Reservas autorizadas	4
Ejemplo de reservas.....	4
B. ASIGNACIÓN DE FONDOS DEL TÍTULO I A LAS ESCUELAS PÚBLICAS.....	6
Paso 1: Determinación de los recuentos de pobreza de las escuelas públicas y clasificación de las escuelas	7
Paso 2: Identificación de escuelas elegibles	12
Paso 3: Asignación de fondos a escuelas elegibles	15
C. FLEXIBILIDADES DE ASIGNACIÓN ADICIONALES PROPORCIONADAS POR LA ESEA	22
Omisión y excepción relacionada	22
Prestación de servicios a una escuela no elegible por un año adicional.....	24
APÉNDICE A: PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS ASIGNACIONES DEL TÍTULO I DENTRO DEL DISTRITO Y LA DISPOSICIÓN DE ELEGIBILIDAD COMUNITARIA.....	A-1
APÉNDICE B: PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE ASIGNACIONES DENTRO DEL DISTRITO Y ESCUELAS AUTÓNOMAS RECIENTEMENTE ABIERTAS O SIGNIFICATIVAMENTE AMPLIADAS	B-1

INTRODUCCIÓN

Esta guía no reglamentaria aborda disposiciones que rigen las asignaciones dentro del distrito en virtud de la Parte A del Título I, (Título I) de la *Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965* (Elementary and Secondary Education Act, ESEA), enmendada por la *Ley Cada Estudiante Triunfa* (Every Student Succeeds Act, ESSA), y las regulaciones correspondientes en §§200.64, 200.77, y 200.78 del Título 34 del C.F.R.¹ Primero aborda las reservas requeridas y autorizadas de fondos del Título I por parte de una agencia educativa local (local educational agency, LEA) y luego describe cómo una LEA, con los fondos del Título I que quedan después de las reservas, identifica las áreas elegibles de asistencia escolar del Título I² y asigna fondos del Título I para las escuelas públicas. En este documento, el término “escuela” significa una “escuela primaria” o “escuela secundaria”, como la ESEA define estos términos.³

La guía en este documento reemplaza la siguiente guía no reglamentaria anterior emitida por el Departamento de Educación de EE.UU. (el Departamento) con respecto a cuestiones legales y técnicas relacionadas con las asignaciones del Título I dentro del distrito: la totalidad de “Identificación de la Agencia Educativa Local y Selección de Asistencia Escolar Áreas y Escuelas y Asignación de fondos del Título I a esas Áreas y Escuelas” (agosto de 2003), la sección titulada “Asignaciones dentro del Distrito del Título I” de la “Guía de Cambios Fiscales y Servicios Equitativos de la ESSA” (Local Educational Agency Identification and Selection of School Attendance Areas and Schools and Allocation of Title I funds to those Areas and Schools) (noviembre de 2016), y la sección titulada “Asignaciones dentro del distrito” (Title I Within-District Allocations) de la “Disposición de elegibilidad de la comunidad y requisitos seleccionados en virtud del Título I, Parte A de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, con sus enmiendas” (The Community Eligibility Provision and Selected Requirements Under Title I, Part A of the Elementary and Secondary Education Act of 1965, as Amended) (marzo de 2015).

El Departamento ha determinado que este documento brinda “orientación importante” conforme al Boletín Final de Buenas Prácticas de Orientación de la Oficina de Administración y Presupuesto (Agency Good Guidance Practices of the Office of Management and Budget), Título 72, del registro federal 3432 (2007). Consulte <https://www.federalregister.gov/documents/2007/01/25/E7-1066/final-bulletin-for-agency-good-guidance-practices> Esta importante guía no es vinculante y no crea ni impone nuevos requisitos legales. El Departamento publica esta guía para proporcionar información a las LEA para ayudarles a cumplir con sus obligaciones en virtud de la ESEA, y sus reglamentos de implementación. Aparte de los requisitos legales y reglamentarios incluidos en el documento, el

¹ La ESEA está disponible en: <https://uscode.house.gov/browse/prelim@title20/chapter70&edition=prelim>. Parte 200 del Título 34 del C.F.R. disponible en: <https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=6d5df3f9a5168e60511c5e581c5033a4&mc=true&node=pt34.1.200&rgn=div5>.

² La sección 1113(a)(2)(A) de la ESEA define un “área de asistencia escolar” como, “en relación con una escuela en particular, el área geográfica en la que residen los niños que normalmente asisten a esa escuela”.

³ Una “escuela primaria” significa una “escuela institucional diurna o residencial sin fines de lucro, incluida una escuela primaria pública autónoma, que brinda educación primaria, según lo establecido por la ley estatal”. (Sección 8101(19) de la ESEA). Una “escuela secundaria” significa una “escuela institucional diurna o residencial sin fines de lucro, incluida una escuela secundaria autónoma pública, que brinda educación secundaria, según lo establece la ley estatal, excepto que el término no incluye ninguna educación superior al grado 12”. (Sección 8101(45) de la ESEA). Según la ley estatal, una escuela secundaria puede incluir tanto escuelas intermedias como secundarias.

contenido de esta guía no tiene fuerza ni vigencia de ley y de ningún modo genera obligaciones para el público. Este documento tiene como único objetivo brindar claridad al público con respecto a los requisitos existentes según la ley o las políticas de la agencia.

El Departamento brindó una oportunidad de 30 días para que el público comentara sobre este documento preliminar y recibió seis comentarios. Hemos tenido en cuenta esos comentarios al revisar el documento preliminar. Además, algunas personas que realizaron comentarios preguntaron sobre temas relacionados, incluido el papel del estado en la administración del programa del Título I, el requisito de complementar y no suplantar el Título I y el uso de los fondos del Título I. Visite la página de “recursos” del programa del Título I del Departamento para obtener información sobre otros temas relevantes relacionados con la implementación de un programa del Título I a nivel estatal y de LEA. Consulte: <https://oese.ed.gov/offices/office-of-formula-grants/school-support-and-accountability/title-i-part-a-program/resources/>.

Si quiere realizar un comentario sobre esta guía, envíenos un correo electrónico a OESE.feedback@ed.gov o a la siguiente dirección: Office of Elementary and Secondary Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202. Para obtener más información sobre los procesos de orientación del Departamento, consulte www2.ed.gov/policy/gen/guid/significant-guidance.html.

Disponibilidad de formatos alternativos

A pedido, esta publicación está disponible en formatos alternativos, como Braille o letra grande. Para obtener más información, comuníquese con el Centro de Formato Alternativo del Departamento y llame al 202-260-0818 o envíe un correo electrónico a alternateformatcenter@ed.gov.

Aviso para personas con dominio limitado del idioma inglés

Si tiene alguna dificultad para entender el inglés, puede solicitar servicios de asistencia lingüística para información del Departamento disponible para el público. Estos servicios de asistencia con el idioma están disponibles sin costo alguno. Si necesita más información sobre los servicios de traducción e interpretación, llame al 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (TTY: 1-800-877-8339), envíe un correo electrónico a Ed.Language.Assistance@ed.gov o escriba al Departamento de Educación de EE.UU., Centro de Recursos de Información, 400 Maryland Ave., SW, Washington, DC 20202.

A. RESERVAS REQUERIDAS Y AUTORIZADAS DE LA LEA

Dos factores principales determinan la cantidad de fondos del Título I que una LEA tiene disponible para asignar a las escuelas públicas.⁴ El primer factor es el tamaño de la asignación del Título I de la LEA (incluidas las transferencias al Título I desde el Título II, Parte A o el Título IV, Parte A en virtud de la sección 5103 de la ESEA). El segundo factor, que se analiza en esta sección, es la cantidad de fondos que la LEA reserva para las actividades requeridas y autorizadas.

RESERVAS REQUERIDAS

Servicios equitativos para niños elegibles de escuelas privadas

Una LEA que recibe fondos del Título I debe determinar la parte proporcional de esos fondos disponibles para brindar servicios equitativos del Título I. (Sección 1117(a) de la ESEA; §§200.64(a), 200.77(d) del Título 34 del C.F.R.). La sección 1117(a)(4)(A)(ii) de la ESEA y §200.64(a)(2) del Título 34 del C.F.R. requieren que una LEA determine la parte proporcional de los fondos del Título I disponibles para brindar y administrar servicios equitativos en función de la Asignación total del Título I de la LEA antes de cualquier gasto o transferencia de fondos. Esto significa que una LEA aplica la proporción utilizada para calcular la participación proporcional a toda su asignación del Título I (incluidos los fondos del Título II, Parte A o Título IV, Parte A que una LEA transfiere al Título I) antes de las otras reservas requeridas y autorizadas que se analizan a continuación.⁵ De la parte proporcional de los servicios equitativos, la LEA debe reservar al menos el uno por ciento (si la asignación total del Título I de la LEA supera los \$500 000) para proporcionar actividades de participación para los padres y la familia de los niños de escuelas privadas participantes. (Secciones 1116(a)(3), 1117(a)(1)(B) de la ESEA).

Participación de los padres y la familia

La sección 1116(a)(3) de la ESEA requiere que una LEA con una asignación total del Título I que supere los \$500,000 reserve al menos el uno por ciento de su asignación total del Título I para llevar a cabo actividades de participación de padres y familias en virtud de la sección 1116 de la ESEA. Este monto incluye reservar al menos el uno por ciento de la parte proporcional para servicios equitativos a fin de brindar servicios equitativos a los padres y familias de los niños de escuelas privadas participantes. De la cantidad restante después de determinar los servicios equitativos para padres y familias de niños de escuelas privadas, la LEA debe distribuir al menos el 90 % a sus escuelas de Título I, y dar prioridad a las escuelas de mayor necesidad. (Sección 1116(a)(3)(C), de la ESEA). Una LEA con una asignación de Título I de \$500,000 o menos puede, pero no está obligada a, reservar fondos de Título I para la participación de los padres y la familia, aunque sus escuelas de Título I deben llevar a cabo actividades de participación de los padres y la familia en virtud de la sección 1116 independientemente de cualquier reserva.

⁴ A menos que sea pertinente una distinción entre escuelas y áreas de asistencia escolar, las referencias en este documento a “escuelas” también significa “áreas de asistencia escolar”.

⁵ Consulte la guía de servicios equitativos del Título I de octubre de 2019 del Departamento para obtener más información sobre cómo la ESEA requiere que una LEA determine la parte proporcional de los servicios equitativos (disponible en: <https://oese.ed.gov/files/2020/03/equitable-services-guidance-100419.pdf>).

Niños y jóvenes sin hogar; Niños en instituciones locales para niños desatendidos

La sección 1113(c)(3)(A) de la ESEA y §200.77(a)(1)-(2) del Título 34 del C.F.R. exigen que una LEA reserve fondos del Título I para brindar servicios comparables a los que se brindan a los niños en las escuelas del Título I a niños y jóvenes sin hogar en escuelas del Título I y que no son del Título I, lo cual puede determinarse en base a una evaluación de necesidades (Sección 1113(c)(3)(C) de la ESEA),⁶ y a los niños en instituciones locales para niños desatendidos. La ESEA requiere que una LEA determine el monto de estas reservas en función de su asignación total del Título I antes de cualquier gasto permitido o transferencia de fondos. (Sección 1113(c)(3)(B) de la ESEA; §200.77(a)(4) del Título 34 del C.F.R.).

RESERVAS AUTORIZADAS

Además de las reservas requeridas del Título I, una LEA, a su discreción, puede reservar fondos para lo siguiente:

- Niños en instituciones locales para niños delincuentes y niños desatendidos o niños delincuentes en programas comunitarios diurnos (Sección 1113(c)(3)(A)(iii) de la ESEA; §200.77(a)(3) del Título 34 del C.F.R.);
- Incentivos financieros y recompensas para maestros que brindan servicios a estudiantes en escuelas de Título I identificadas para apoyo y mejora integrales o para implementar planes de apoyo y mejora específicos según la sección 1111(d) de la ESEA con el fin de atraer y retener maestros calificados y efectivos, en una cantidad que no exceda el cinco por ciento de la asignación total del Título I de la LEA⁷ (Sección 1113(c)(4) de la ESEA; §200.77(b) del Título 34 del C.F.R.);
- Administración de programas del Título I para niños de escuelas públicas, incluida la opción de pagar variaciones en los costos de personal, como diferenciales de pago por antigüedad o diferenciales de beneficios complementarios, como costos administrativos de toda la LEA, en lugar de como parte de los fondos asignados a las escuelas (§200.77(e) del Título 34 del C.F.R.)⁸;
- Otras actividades autorizadas, como educación temprana, mejoramiento escolar y servicios coordinados. (Sección 1113(c)(5) de la ESEA; §200.77(f) del Título 34 del C.F.R.).

EJEMPLO DE RESERVAS

El siguiente ejemplo ilustra cómo, para una LEA con una asignación total de Título I de \$5 000 000, hacer las reservas requeridas y autorizadas analizadas anteriormente da como

⁶ Consulte la guía de educación para personas sin hogar de agosto de 2018 del Departamento para obtener más información sobre la reserva requerida del Título I para brindar servicios a niños y jóvenes sin hogar (disponible en: <https://oese.ed.gov/files/2020/02/160240eheyguidanceupdated082718-3.docx>).

⁷ Una LEA también puede usar los fondos del Título II, Parte A para reclutar, contratar y retener maestros efectivos, particularmente en escuelas de bajos ingresos con altos porcentajes de maestros ineficaces y altos porcentajes de estudiantes que no cumplen con los exigentes estándares académicos del estado (Sección 2103(c)(3)(B) de la ESEA).

⁸ Aunque no existe un límite de porcentaje específico sobre la cantidad de fondos del Título I que una LEA puede reservar para la administración, según §§200.403(a) y 200.405 del Título 2 del C.F.R., la cantidad reservada debe ser “necesaria y razonable” para el desempeño de los fondos del Título I y ser asignable al programa del Título I.

resultado la cantidad disponible para asignar a las escuelas públicas. La ESEA exige que una LEA base las reservas descritas en los pasos 1 a 3 en su asignación total del Título I.

Paso 1: La LEA determina la parte proporcional de los fondos del Título I que debe reservar para los servicios equitativos del Título I. En este ejemplo, el 10 % de los niños de familias de bajos ingresos que residen en las áreas de asistencia de escuelas públicas del Título I de la LEA asisten a escuelas privadas. Por lo tanto, la LEA debe asignar el 10 % de su asignación total para servicios equitativos (es decir, la parte proporcional). Este monto incluye el monto requerido para la participación de los padres y la familia de los niños participantes en escuelas privadas (Paso 1 de la Tabla 1).

Paso 2a: La LEA determina la cantidad de fondos del Título I para reservar para niños y jóvenes sin hogar. Este monto debe basarse en la asignación total del Título I de la LEA. (Sección 1113(c)(3)(B) de la ESEA) (Paso 2a de la Tabla 1).

Paso 2b: La LEA determina la cantidad de fondos del Título I para reservar para niños en instituciones locales para niños desatendidos. Este monto debe basarse en la asignación total del Título I de la LEA. (Sección 1113(c)(3)(B) de la ESEA) (Paso 2b de la Tabla 1).

Paso 3: La LEA determina la cantidad que debe (según corresponda) reservar para la participación de los padres y la familia según la sección 1116(a)(3)(A) de la ESEA y, en función de la parte proporcional para los niños de escuelas públicas (es decir, 90 % en este ejemplo), reserva fondos de esa cantidad para la participación de padres y familias en escuelas públicas (Paso 3 de la Tabla 1).

Paso 4: De sus fondos restantes, la LEA hace otras reservas autorizadas (por ejemplo, administración) para niños de escuelas públicas Título I (Paso 4 de la Tabla 1).

Paso 5: Como se describe en la siguiente sección, LEA debe asignar sus fondos restantes (\$3 000 000, como se muestra en el Paso 5 de la Tabla 1) a escuelas públicas elegibles de acuerdo con sección 1113 de la ESEA y §200.78 del Título 34 del C.F.R.

Tabla 1: Determinación por una LEA con una asignación del Título I de \$5 000 000 del monto disponible para asignar a escuelas públicas después de hacer las reservas del Título I requeridas y autorizadas

Paso	Actividad	Monto	Base	Monto restante de asignación después del paso
1	Servicios equitativos y administración de servicios equitativos	\$500 000 (incluye \$5000 para reflejar la parte proporcional de la reserva de participación de los padres y la familia)	Cálculo de la parte equitativa basado en la asignación total del Título I de la LEA (\$5 000 000 * 10 %)	\$4 500 000
2a	Niños y jóvenes sin hogar	\$525 000	Evaluación de necesidades y la asignación total del Título I de la LEA	\$3 975 000
2b	Niños en instituciones locales para niños desatendidos	\$325 000	Evaluación de necesidades y la asignación total del Título I de la LEA	\$3 650 000
3	Reserva de participación de los padres y la familia en escuelas públicas	\$45 000 (basado en el uno por ciento de \$5 000 000 menos \$5000 para familias de niños en escuelas privadas en la Fila 1)	Requisito legal de que una LEA con una asignación que exceda los \$500 000 reserve uno por ciento o más y la asignación total del Título I de la LEA (menos el monto para familias de niños en escuelas privadas)	\$3 605 000
4	Otras reservas autorizadas	\$605 000	Estatutos y reglamentaciones	\$3 000 000
5	Monto restante para asignar a las escuelas públicas	\$3 000 000	Asignaciones a escuelas con los fondos restantes después de las reservas requeridas y autorizadas	\$0

B. ASIGNACIÓN DE FONDOS DEL TÍTULO I A LAS ESCUELAS PÚBLICAS

La siguiente sección resume los requisitos que se aplican a una LEA con 1,000 o más estudiantes inscritos en la sección 1113 de la ESEA y §200.78 del Título 34 del C.F.R. para identificar escuelas elegibles para Título I y asignar fondos del Título I a esas escuelas. Una LEA con menos de 1000 estudiantes inscritos no tiene que seguir los requisitos de la sección 1113 de la ESEA y §200.78 del Título 34 del C.F.R. que se refieren a determinar cuáles de sus escuelas reciben fondos del Título I y el monto de sus asignaciones. (Sección 1113(a)(6), de la ESEA). Tal LEA puede usar otros criterios, como el rendimiento académico o el rango de grados de sus escuelas para determinar cuáles de sus escuelas reciben fondos del Título I, o puede optar por asignar fondos del Título I a todas sus escuelas. De manera similar, si una LEA consta de una sola escuela, la LEA no tiene que seguir los requisitos de la sección 1113 de la ESEA y §200.78 del Título 34 del C.F.R. que se refieren a determinar cuáles de sus escuelas reciben fondos del Título I y la cantidad de sus asignaciones porque su única escuela recibirá la cantidad que la LEA tiene disponible para asignar a las escuelas públicas.

PASO 1: DETERMINACIÓN DE LOS RECUENTOS DE POBREZA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS

Sección 1113(a)(3) de la ESEA y § 200.78(a)(1) del Título 34 del C.F.R. requiere que una LEA clasifique todas sus áreas de asistencia escolar según su porcentaje de niños en escuelas públicas de familias de bajos ingresos. La sección 1113(b)(1)(B) de la ESEA también permite que una LEA clasifique sus escuelas según su porcentaje de niños de escuelas públicas de familias de bajos ingresos inscritos en las escuelas. (Además, para que una LEA clasifique a todas las escuelas, en la medida en que la LEA tenga una escuela que no esté asociada con un área de asistencia específica, como una escuela *magnet* (imán) que brinda servicios a niños de múltiples áreas de asistencia escolar en la LEA, la LEA debe clasificar dicha escuela en función de su porcentaje de niños de escuelas públicas de familias de bajos ingresos inscritos). En virtud de la sección 1113(a)(5)(A) de la ESEA, una LEA debe usar la misma medida de pobreza para realizar lo siguiente:

- Identificar áreas de asistencia escolar y escuelas elegibles.
- Clasificar áreas y escuelas.
- Y determinar la asignación para cada área y escuela.

Determinación de los recuentos y la clasificación de la pobreza escolar: En general

Para determinar la cantidad de niños en escuelas públicas de familias de bajos ingresos, la sección 1113(a)(5)(A) de la ESEA brinda a la LEA la opción de usar la cantidad de niños en escuelas públicas:

- Elegible para almuerzo gratis o a precio reducido (free or reduced-priced lunch, FRPL) en virtud de la *Ley Nacional de Almuerzo Escolar Richard B. Russell* (incluidos los niños contados a través de la Disposición de Elegibilidad Comunitaria⁹).
- En familias que reciben asistencia en virtud del programa estatal financiado en virtud del Título IV, Parte A de la *Ley del Seguro Social* (Asistencia Temporal para Familias Necesitadas).
- Elegible para recibir asistencia médica en virtud del programa de Medicaid.
- Edades de 5 a 17 años en situación de pobreza contadas en los datos de pobreza del censo a nivel LEA más recientes aprobados por el Departamento.
Nota: Debido a que los datos del censo generalmente no están disponibles a nivel escolar, si una LEA usa esta medida, lo más probable es que sea parte de un material compuesto con una o más de las medidas anteriores.
- Contado por la LEA mediante una combinación de cualquiera de las medidas anteriores.

Año de los datos en general

Una LEA utiliza los datos disponibles más recientes, que serán del año escolar anterior en la mayoría de los casos. Por ejemplo, con respecto a las asignaciones escolares del Título I para el año escolar 2020-2021, una LEA que usa datos de FRPL generalmente habría usado datos

⁹ Para obtener información adicional con respecto a las asignaciones del Título I dentro del distrito y los datos de FRPL para las LEA que participan en la Disposición de elegibilidad comunitaria (Community Eligibility Provision, CEP), consulte el Apéndice A. La información del Apéndice A proviene de la guía del CEP del Título I de marzo de 2015 del Departamento (disponible en: <https://www2.ed.gov/programs/titleiparta/15-0011.doc>).

recopilados durante el año escolar 2019-2020. COVID-19 ha dado como resultado excepciones, como lo describe el Departamento en su hoja informativa, “Implementación exitosa de programas administrados por el estado en la ESEA sin datos completos del Programa Nacional de Almuerzos Escolares de los años escolares 2020-2021 y 2021-2022” (disponible en: <https://oese.ed.gov/files/2022/01/ED-USDA-Fact-Sheet-Revised-1-12-2022.pdf>).

Año de excepción de datos para escuelas autónomas recientemente abiertas y ampliadas significativamente

La sección 4306 de la ESEA y parte 76, subparte H del Título 34 del C.F.R. brindan una excepción para una escuela autónoma que abre recientemente o amplía significativamente su inscripción antes del 1 de noviembre del año escolar actual y proporciona un aviso por escrito a su LEA de conformidad con § 76.788(a) del Título 34 del C.F.R. al menos 120 días antes de la apertura o ampliación. Específicamente, la LEA debe determinar la asignación del Título I de dicha escuela en base a los datos del año actual y proporcionar a la escuela su asignación dentro de los cinco meses posteriores a la apertura o expansión de la escuela. (Sección 4306(a) de la ESEA; §76.792(a) del Título 34 del C.F.R.). Por lo tanto, para el año escolar 2020-2021, una LEA determinaría la asignación final del Título I de una escuela autónoma recientemente abierta o significativamente ampliada en función de los datos de pobreza recopilados en el año escolar 2020-2021. Además, por cada escuela autónoma que abra o amplíe significativamente su inscripción:

- Después del 1 de noviembre pero antes del 1 de febrero de un año académico, una LEA debe garantizar que la escuela autónoma reciba al menos una parte *prorrateda* de su asignación de Título I en la fecha o antes de la fecha en que la LEA asigna fondos a otras escuelas públicas para el año siguiente. (Sección 4306(b)(2) de la ESEA; §§76.792(b), 76.793(b)(1) del Título 34 del C.F.R.).
- A partir del 1 de febrero, una LEA puede optar por proporcionar a la escuela autónoma una porción *prorrateda* de su asignación del Título I. (§76.792(c) del Título 34 del C.F.R.).

(Para obtener más información, consulte el Apéndice B.)

Ejemplo de clasificación basado en el porcentaje de pobreza escolar

El siguiente ejemplo muestra las clasificaciones de pobreza de las escuelas por una LEA que usa FRPL como su medida de pobreza. En este ejemplo, la LEA clasifica sus escuelas en orden de pobreza sin tener en cuenta el rango de grados que enseñan.

Tabla 2. Clasificación de escuelas por su porcentaje de pobreza

Escuela pública	Grados que se enseñan	Inscripción	Elegible para FRPL	Porcentaje de pobreza
A	Jardín de infantes a 5to. grado	600	456	76,0 %
G	Jardín de infantes a 5to. grado	425	200	47,1 %
C	Jardín de infantes a 5to. grado	400	185	46,3 %
D	Jardín de infantes a 5to. grado	450	190	42,2 %
O	6to. a 8vo. grado	750	300	40,0 %
B	Jardín de infantes a 5to. grado	500	195	39,0 %
F	Jardín de infantes a 5to. grado	400	150	37,5 %
I	Jardín de infantes a 5to. grado	560	200	35,7 %
E	Jardín de infantes a 5to. grado	450	160	35,6 %
H	Jardín de infantes a 5to. grado	600	206	34,3 %
N	6to. a 8vo. grado	800	260	32,5 %
P	6to. a 8vo. grado	840	250	29,8 %
Q*	9no. a 12vo. grado	2600	700	26,9 %
M	Jardín de infantes a 5to. grado	450	100	22,2 %
L	Jardín de infantes a 5to. grado	425	75	17,6 %
J	Jardín de infantes a 5to. grado	420	70	16,7 %
K	Jardín de infantes a 5to. grado	395	65	16,5 %
Totales de la LEA		11 065	3762	34,0 %

* Resaltado para comparar el porcentaje de pobreza con el ejemplo del patrón de alimentación en la Tabla 3

Determinación de los recuentos y la clasificación de la pobreza escolar: Opción para escuelas secundarias

Para determinar la cantidad de niños de escuelas públicas de familias de bajos ingresos en una escuela secundaria, la sección 1113(a)(5)(B) de la ESEA y § 200.78(a)(2) del Título 34 del C.F.R. brindan a una LEA la opción de usar una de las medidas descritas anteriormente o un patrón de alimentación mediante la aplicación del porcentaje promedio de niños de escuelas públicas de familias de bajos ingresos inscritos en las escuelas primarias que ingresan a una o más escuelas secundarias, a la cantidad de niños inscritos en la escuela secundaria.¹⁰ Si un

¹⁰ Una “escuela primaria” significa una “escuela institucional diurna o residencial sin fines de lucro, incluida una escuela primaria pública autónoma, que brinda educación primaria, según lo determinado por la ley estatal”.

estado reconoce escuelas intermedias y secundarias separadas, una LEA puede usar los porcentajes de pobreza de las escuelas primarias e intermedias que alimentan una escuela secundaria o solo de las escuelas intermedias para determinar la cantidad de niños en escuelas públicas de familias de bajos ingresos en la escuela secundaria; de manera similar, una LEA puede usar los porcentajes de pobreza de las escuelas primarias que alimentan a una escuela intermedia para determinar la cantidad de niños de familias de bajos ingresos en la escuela intermedia. Antes de que una LEA pueda usar patrones de alimentación para determinar el porcentaje de pobreza de las escuelas secundarias, la LEA debe realizar actividades de divulgación en sus escuelas secundarias para informarles sobre la opción y la mayoría de sus escuelas secundarias deben aprobar el uso de patrones de alimentación. (Sección 1113(a)(5)(C), de la ESEA).

Utilizando la LEA de la tabla anterior, que usa FRPL como su medida de pobreza, el siguiente ejemplo muestra cómo la LEA, que para el propósito de este ejemplo está en un estado que define una escuela secundaria como una que brinda educación en los grados 9 a 12, determina el conteo de pobreza de su única escuela secundaria (la escuela secundaria) utilizando un patrón de alimentación basado en los datos de pobreza de sus escuelas de jardín de infantes a 5to. grado y de 6to. a 8vo. grado. (Si un estado también considera otros grados, como los grados de 6to. a 8vo. como parte de la educación secundaria, entonces la ESEA autoriza a una LEA a usar un patrón de alimentación para una escuela que ofrece esos grados porque también es una escuela secundaria según la ley estatal).

Paso 1: Agregue los recuentos de FRPL y los recuentos de inscripción de las escuelas de jardín de infantes a 5to. grado y de 6to. a 8vo. grado de la LEA:

$$\text{suma de FRPL} = 3062; \text{ suma de inscripción} = 8465$$

Paso 2: Divida la suma de FRPL por la suma de inscripción para determinar el porcentaje de pobreza y luego multiplique el cociente por la inscripción de la escuela secundaria para determinar la cantidad de niños de familias de bajos ingresos en la escuela secundaria:

$$3062 \div 8465 = 36,2 \%$$
$$36,2 \% * 2600 = 941 \text{ niños de familias de bajos ingresos}$$

Como resultado del uso del patrón de alimentación, la escuela secundaria ocupa un lugar más alto en las clasificaciones de pobreza escolar de la LEA en la Tabla 3 en comparación con su clasificación en el ejemplo anterior que se muestra en la Tabla 2.

(Sección 8101(19) de la ESEA). Una “escuela secundaria” significa una “escuela institucional diurna o residencial sin fines de lucro, incluida una escuela secundaria autónoma pública, que brinda educación secundaria, según lo determina la ley estatal, excepto que el término no incluye ninguna educación más allá del grado 12”.

(Sección 8101(45) de la ESEA). Según la ley estatal, una escuela secundaria puede incluir tanto escuelas intermedias como secundarias.

Tabla 3. Patrón de alimentación para una escuela secundaria

Escuela pública	Grados que se enseñan	Inscripción	Elegible para FRPL	Porcentaje de pobreza
A	Jardín de infantes a 5to. grado	600	456	76,0 %
G	Jardín de infantes a 5to. grado	425	200	47,1 %
C	Jardín de infantes a 5to. grado	400	185	46,3 %
D	Jardín de infantes a 5to. grado	450	190	42,2 %
O	6to. a 8vo. grado	750	300	40,0 %
B	Jardín de infantes a 5to. grado	500	195	39,0 %
F	Jardín de infantes a 5to. grado	400	150	37,5 %
Q*	9no. a 12vo. grado	2600	941	36,2 %
I	Jardín de infantes a 5to. grado	560	200	35,7 %
E	Jardín de infantes a 5to. grado	450	160	35,6 %
H	Jardín de infantes a 5to. grado	600	206	34,3 %
N	6to. a 8vo. grado	800	260	32,5 %
P	6to. a 8vo. grado	840	250	29,8 %
M	Jardín de infantes a 5to. grado	450	100	22,2 %
L	Jardín de infantes a 5to. grado	425	75	17,6 %
J	Jardín de infantes a 5to. grado	420	70	16,7 %
K	Jardín de infantes a 5to. grado	395	65	16,5 %
Totales de la LEA		11065	4003	36,2 %

*Resaltado para comparar el porcentaje de pobreza con el ejemplo de la Tabla 2

PASO 2: IDENTIFICACIÓN DE ESCUELAS ELEGIBLES

Determinación de la elegibilidad de la escuela en base a toda la LEA

En virtud de las secciones 1113(a)(2)(B) y 1113(b)(1)(A) de la ESEA, una escuela es elegible para fondos del Título I si su porcentaje de pobreza es tan alto como el porcentaje de pobreza de la LEA o, a discreción de la LEA, al menos el 35 %. Por ejemplo, si el porcentaje de pobreza de una LEA es del 30 %, cualquier escuela en la LEA que tenga un porcentaje de pobreza de al menos el 30 % es elegible. En contraste, por ejemplo, en una LEA con un porcentaje de pobreza del 40 % o más, las escuelas que son elegibles para el Título I son aquellas con un porcentaje de pobreza que iguala o excede el porcentaje de pobreza de la LEA, a menos que la LEA decida hacer que todas las escuelas sean elegibles con un porcentaje de pobreza del 35 % o más. Como se analiza a continuación en las asignaciones, cumplir con los criterios de elegibilidad no garantiza que una escuela recibirá fondos del Título I de su LEA. La recepción de fondos depende del monto de la asignación de la LEA y las clasificaciones de pobreza de las escuelas, la cantidad por alumno que la LEA asigna a cada escuela (p. ej., una LEA puede asignar más por alumno a las escuelas con porcentajes de pobreza más altos) y, en algunos casos, los grados que ofrece una escuela (por ejemplo, una LEA puede asignar más por alumno a las escuelas primarias que a las escuelas secundarias).

Según los datos de la Tabla 2, las escuelas A, G, C, D, O, B, F, I, E y H son elegibles porque su porcentaje de pobreza es tan alto como el porcentaje de pobreza de LEA de 34,0 %. Según los datos de la Tabla 3, las escuelas A, G, C, D, O, B, F, Q, I y E son elegibles porque su porcentaje de pobreza es de al menos el 35 %, aunque las escuelas I y E están por debajo del porcentaje de pobreza de LEA del 36,2 %. La Tabla 3 también muestra cómo el uso de los datos del patrón de alimentación da como resultado que la Escuela Q obtenga la elegibilidad. Por el contrario, en la Tabla 2, la escuela Q no es elegible para los fondos del Título I porque su porcentaje de pobreza está por debajo del porcentaje de pobreza de la LEA del 34 %. Por el contrario, la Escuela H ya no es elegible en la Tabla 3 porque su porcentaje de pobreza está por debajo del 35 % y el porcentaje de pobreza de la LEA. (En la Tabla 3, el porcentaje de pobreza de LEA es más alto que en la Tabla 2 debido al uso del patrón de alimentación para su escuela secundaria).

Determinación de la elegibilidad escolar entre las escuelas con un porcentaje de pobreza del 75 % o menos

Después de que una LEA haya clasificado todas sus escuelas por porcentaje de pobreza, la sección 1113(a)(3)(A) de la ESEA requiere que la LEA asigne primero, en orden de pobreza, los fondos del Título I a sus escuelas por encima del 75 % de pobreza, incluidas las escuelas intermedias o secundarias. Por lo tanto, antes de que una LEA pueda decidir cómo determinar la elegibilidad para cualquier escuela con un porcentaje de pobreza que no exceda el 75 %, debe asignar fondos del Título I a todas sus escuelas por encima del 75 % de pobreza. En la Tabla 3, por ejemplo, la LEA primero debe asignar fondos a la escuela A.

Opción para algunas escuelas secundarias

Según la sección 1113(a)(3)(B) de la ESEA, después de atender a todas las escuelas por encima del 75 % de pobreza, si quedan fondos, una LEA puede optar por brindar servicios a las escuelas secundarias con un porcentaje de pobreza de entre el 50 % y el 75 % en orden de clasificación de

la pobreza. La implementación de esta opción ocurre antes de atender cualquier otro rango de grados.

Opción de rango de grado

Según la sección 1113(a)(4) de la ESEA y § 200.78(a)(3) del Título 34 del C.F.R., después de que una LEA haya atendido a todas sus escuelas con una tasa de pobreza superior al 75 %, si quedan fondos, la LEA puede brindar servicios a las escuelas elegibles de clasificación más baja. Para determinar la elegibilidad entre estas escuelas, además del método de clasificación de todo el distrito ilustrado anteriormente, una LEA puede elegir qué rango de grados ofrecer y determinar la elegibilidad dentro de los rangos de grados. Al hacerlo, la LEA puede usar su porcentaje de pobreza de todo el distrito o el porcentaje de pobreza de los rangos de grado correspondientes. (§ 200.78(a)(3) del Título 34 del C.F.R.). Si una LEA usa rangos de grados y el porcentaje de pobreza para ese rango de grados es superior al 35 %, la LEA también puede identificar como elegible cualquier escuela en el rango de grados relevante con un porcentaje de pobreza de al menos el 35 %. (Sección 1113(b)(1)(A), de la ESEA).

Este ejemplo muestra cómo la LEA de las tablas 2 y 3 determina la elegibilidad sobre la base de un rango de grados para sus escuelas con un porcentaje de pobreza del 75 % o menos que están en un rango de grados con más de una escuela (es decir, para su rango de grados de escuela primaria y su rango de grado de escuela intermedia). Si una LEA decide asignar fondos del Título I a sus escuelas con porcentajes de pobreza del 75 % o menos en un rango de grados y solo hay una escuela en un rango de grados, entonces esa escuela es elegible para fondos de Título I independientemente de su porcentaje de pobreza, siempre que la LEA ya haya proporcionado una asignación de Título I a cualquier escuela por encima del 75 % de pobreza. Por lo tanto, la escuela Q es elegible para los fondos del Título I porque es la única escuela en el rango de grados de escuela secundaria.

Tabla 4. Clasificación de las escuelas primarias con un porcentaje de pobreza del 75 % o menos según su porcentaje de pobreza

Escuela pública	Grados que se enseñan	Inscripción	Elegible para FRPL	Porcentaje de pobreza
G	Jardín de infantes a 5to. grado	425	200	47,1 %
C	Jardín de infantes a 5to. grado	400	185	46,3 %
D	Jardín de infantes a 5to. grado	450	190	42,2 %
B	Jardín de infantes a 5to. grado	500	195	39,0 %
F	Jardín de infantes a 5to. grado	400	150	37,5 %
I	Jardín de infantes a 5to. grado	560	200	35,7 %
E	Jardín de infantes a 5to. grado	450	160	35,6 %
H	Jardín de infantes a 5to. grado	600	206	34,3 %
M	Jardín de infantes a 5to. grado	450	100	22,2 %
L	Jardín de infantes a 5to. grado	425	75	17,6 %
J	Jardín de infantes a 5to. grado	420	70	16,7 %
K	Jardín de infantes a 5to. grado	395	65	16,5 %
Totales de escuela primaria		5475	1796	32,8 %

Según los datos de la Tabla 4, las escuelas G, C, D, B, F, I, E y H en el rango de grados de primaria son elegibles porque su porcentaje de pobreza es al menos tan alto como el porcentaje de pobreza del rango de grados del 32,8 %. Las otras escuelas en el rango de grado de la escuela primaria no son elegibles porque su porcentaje de pobreza es más bajo que el porcentaje de pobreza del rango de grado (32.8 %). Además, la Escuela A de la Tabla 2 debe recibir servicios porque tiene un porcentaje de pobreza superior al 75 %.

Tabla 5. Clasificación de escuelas intermedias con un porcentaje de pobreza del 75 % o menos según su porcentaje de pobreza

Escuela pública	Grados que se enseñan	Inscripción	Elegible para FRPL	Porcentaje de pobreza
O	6to. a 8vo. grado	750	300	40,0 %
N	6to. a 8vo. grado	800	260	32,5 %
P	6to. a 8vo. grado	840	250	29,8 %
Totales de escuela intermedia		2390	810	33,9 %

Según los datos de la Tabla 5, la Escuela O es elegible porque su porcentaje de pobreza excede el porcentaje de pobreza del rango de grados (33,9 %). En contraste, las escuelas N y P no son

elegibles porque el porcentaje de pobreza de cada escuela es más bajo que el porcentaje de pobreza del grado (33,9 %) y no iguala o excede el 35 %. Tenga en cuenta que, como se ilustra en la tabla 2, la LEA debe brindar servicios a la escuela primaria A porque su porcentaje de pobreza es superior al 75 %, incluso si la LEA elige brindar servicios solo a las escuelas intermedias.

PASO 3: ASIGNACIÓN DE FONDOS A ESCUELAS ELEGIBLES

Sección 1113(c)(1) de la ESEA y § 200.78(a)(1) del Título 34 del C.F.R. requiere que una LEA asigne fondos del Título I a las escuelas identificadas como elegibles y seleccionadas para participar, en orden de clasificación, según la cantidad total de niños de escuelas públicas de familias de bajos ingresos en cada escuela. Una LEA tiene la discreción de establecer un monto por alumno para cada escuela y ese monto no necesita ser el mismo monto por alumno, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- “La regla del 125 %”: Si una LEA atiende a cualquier escuela por debajo del 35 % de pobreza, la sección 1113(c)(2)(A) de la ESEA requiere que la LEA asigne un monto para cada niño de bajos ingresos en cada escuela participante de Título I que sea al menos 125 % de la asignación de la LEA por niño de bajos ingresos, excepto que el monto por alumno para la escuela atendida con la tasa de pobreza más baja puede ser menor debido a la cantidad de fondos restantes.¹¹
 - La asignación de una LEA por niño de bajos ingresos es la asignación total del Título I de la LEA antes de cualquier reserva según la sección 1113(c)(3)-(5) de la ESEA y §200.77 del Título 34 del C.F.R. dividida por la cantidad de niños de bajos ingresos que asisten a escuelas públicas y escuelas privadas en la LEA, según lo determinado mediante las medidas de pobreza seleccionadas por la LEA en virtud de la sección 1113(a)(5) de la ESEA y § 200.64(a)(3) del Título 34 del C.F.R.
 - La LEA luego multiplica este monto por alumno por 1,25 para determinar el monto mínimo por niño de bajos ingresos.
- En virtud de la § 200.78(c) del Título 34 del C.F.R., una LEA no está obligada a asignar el mismo monto por alumno a cada escuela participante. Si una LEA asigna diferentes montos por alumno a las escuelas participantes, la LEA debe asignar un monto más alto por alumno a las escuelas con índices de pobreza más altos que la que asigna a las escuelas con índices de pobreza más bajos. La flexibilidad para asignar más fondos por alumno a una escuela con mayor pobreza representa una oportunidad para que una LEA distribuya los fondos del Título I de una manera que puede ser más equitativa que asignar el mismo monto de fondos por alumno a cada escuela.¹²

¹¹ La regla del 125 % se aplica independientemente de si una LEA solo brinda servicios a escuelas por debajo del 35 % de pobreza o brinda servicios escuelas con índices de pobreza que están en o por encima del 35 % de pobreza y escuelas que están por debajo del 35 % de pobreza. La regla del 125 % no se aplica si una LEA brinda servicios a todas las escuelas con índices de pobreza del 35 % o más, en cuyo caso la LEA puede establecer un monto por alumno inferior al 125 % de la asignación de la LEA por niño de bajos ingresos. (Sección 1113(c)(2)(A) de la ESEA)

¹² Una LEA que elija brindar servicios a escuelas secundarias con un 50 % y un 75 % de pobreza y otras escuelas con un 75 % de pobreza o menos mediante agrupaciones de rango de grados puede determinar diferentes montos por alumno para diferentes rangos de grados, siempre que esos montos no excedan el monto asignado a cualquier escuela por encima del 75 % de pobreza. Los montos por alumno dentro de los rangos de grado también pueden variar siempre que la LEA asigne montos por alumno más altos a las escuelas con índices de pobreza más altos que los que asigna a las escuelas con índices de pobreza más bajos.

Ejemplos de asignación: Sobre la base de toda la LEA y la base de un rango de grados

Los siguientes ejemplos se basan en la LEA ilustrada en las tablas anteriores que tiene \$3 000 000 para asignar a las escuelas públicas elegibles. En la tabla 6, la LEA determina las asignaciones escolares sobre la base de toda la LEA y, en la tabla 7, determina las asignaciones sobre la base del rango de grados entre sus escuelas con un porcentaje de pobreza del 75 % o menos.

Tabla 6. Determinación de las asignaciones sobre la base de toda la LEA

<i>Columna 1</i>	<i>Columna 2</i>	<i>Columna 3</i>	<i>Columna 4</i>	<i>Columna 5</i>	<i>Columna 6</i>	<i>Columna 7</i>
Escuela pública	Grados que se enseñan	Inscripción	Elegible para FRPL	Porcentaje de pobreza	Asignación por alumno determinada por LEA	Asignación de escuela del Título I (columna 4 x columna 6)
A	Jardín de infantes a 5to. grado	600	456	76,0 %	\$1500,00	\$684 000
G	Jardín de infantes a 5to. grado	425	200	47,1 %	\$1101,83	\$220 366
C	Jardín de infantes a 5to. grado	400	185	46,3 %	\$1100,00	\$203 500
D	Jardín de infantes a 5to. grado	450	190	42,2 %	\$1100,00	\$209 000
O	6to. a 8vo. grado	750	300	40,0 %	\$1100,00	\$330 000
B	Jardín de infantes a 5to. grado	500	195	39,0 %	\$1100,00	\$214 500
F	Jardín de infantes a 5to. grado	400	150	37,5 %	\$1100,00	\$165 000
Q	9no. a 12vo. grado	2600	941	36,2 %	\$1034,68	\$973 634
I	Jardín de infantes a 5to. grado	560	200	35,7 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
E	Jardín de infantes a 5to. grado	450	160	35,6 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
H	Jardín de infantes a 5to. grado	600	206	34,3 %	No elegible	\$0

N	6to. a 8vo. grado	800	260	32,5 %	No elegible	\$0
P	6to. a 8vo. grado	840	250	29,8 %	No elegible	\$0
M	Jardín de infantes a 5to. grado	450	100	22,2 %	No elegible	\$0
L	Jardín de infantes a 5to. grado	425	75	17,6 %	No elegible	\$0
J	Jardín de infantes a 5to. grado	420	70	16,7 %	No elegible	\$0
K	Jardín de infantes a 5to. grado	395	65	16,5 %	No elegible	\$0
Totales de la LEA		11 065	4003	36,2 %		\$3 000 000

En la tabla 6, la LEA elige asignar fondos del Título I a todas las escuelas elegibles excepto a las escuelas I y E, que son las dos escuelas elegibles con los porcentajes de pobreza más bajos. La LEA garantiza que una escuela de mayor pobreza reciba una asignación por alumno que sea al menos tan alta como las asignaciones por alumno de las escuelas de menor pobreza. Finalmente, la LEA no asigna fondos del Título I a ninguna escuela con un porcentaje de pobreza inferior al 35 %. Por lo tanto, según la sección 1113(c)(2) de la ESEA, la LEA tiene flexibilidad para establecer una asignación por alumno sin tener en cuenta la regla del 125 %.

Tabla 7. Determinación de asignaciones dentro de rangos de grados

<i>Columna 1</i>	<i>Columna 2</i>	<i>Columna 3</i>	<i>Columna 4</i>	<i>Columna 5</i>	<i>Columna 6</i>	<i>Columna 7</i>
Escuela pública	Grados que se enseñan	Inscripción	Elegible para FRPL	Porcentaje de pobreza	Asignación por alumno determinada por LEA	Asignación de escuela del Título I <i>(columna 4 x columna 6)</i>

Escuelas por encima del 75 % de pobreza: La LEA debe atender independientemente del rango de grados antes de atender a cualquier escuela con un 75 % de pobreza o menos

A	Jardín de infantes a 5to. grado	600	456	76,0 %	\$1500,01	\$684 004
---	---------------------------------	-----	-----	--------	-----------	------------------

Rango de grados de primaria: La LEA elige atender a cuatro escuelas en orden de clasificación de pobreza

G	Jardín de infantes a 5to. grado	425	200	47,1 %	\$1305,36	\$261 072
C	Jardín de infantes a 5to. grado	400	185	46,3 %	\$1300,00	\$240 500
D	Jardín de infantes a 5to. grado	450	190	42,2 %	\$1300,00	\$247 000
B	Jardín de infantes a 5to. grado	500	195	39,0 %	\$1300,00	\$253 500
F	Jardín de infantes a 5to. grado	400	150	37,5 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
I	Jardín de infantes a 5to. grado	560	200	35,7 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
E	Jardín de infantes a 5to. grado	450	160	35,6 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
H	Jardín de infantes a 5to. grado	600	206	34,3 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
M	Jardín de infantes a 5to. grado	450	100	22,2 %	No elegible	\$0
L	Jardín de infantes a 5to. grado	425	75	17,6 %	No elegible	\$0
J	Jardín de infantes a 5to. grado	420	70	16,7 %	No elegible	\$0
K	Jardín de infantes a 5to. grado	395	65	16,5 %	No elegible	\$0

Totales de escuela primaria (75 % y menos)		5475	1796	32,8 %		\$1 002 068
<i>Rango de grados de escuela intermedia: La LEA elige no atender a ninguna escuela</i>						
O	6to. a 8vo. grado	750	300	40,0 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
N	6to. a 8vo. grado	800	260	32,5 %	No elegible	\$0
P	6to. a 8vo. grado	840	250	29,8 %	No elegible	\$0
Totales de escuela intermedia (75 % y menos)		2390	810	33,9 %		\$0
<i>Rango de grados de escuela secundaria: La LEA elige atender a su única escuela secundaria</i>						
Q	9no. a 12vo. grado	2600	941	36,2 %	\$1396,31	\$1 313 928
Totales de la LEA						\$3 000 000

En la tabla 7, la LEA garantiza que asigna fondos del Título I a su única escuela con un porcentaje de pobreza superior al 75 %. Después de hacerlo, la LEA tiene fondos restantes y, por lo tanto, la discreción de asignar los fondos restantes por rango de grado, lo que incluye la flexibilidad de no atender un rango de grados. La LEA elige atender a los rangos de grados de sus escuelas primarias y secundarias. En el rango de grados de primaria, la LEA asigna fondos del Título I en orden de pobreza a cuatro escuelas. En el rango de grados de la escuela secundaria, la LEA asigna fondos del Título I a su única escuela secundaria. La LEA se niega a asignar fondos del Título I a sus escuelas intermedias.

De acuerdo con la § 200.78(c) del Título 34 del C.F.R., la LEA debe garantizar que su escuela por encima del 75 % de pobreza reciba una asignación por alumno que sea al menos tan alta como las asignaciones por alumno de todas sus otras escuelas. Además, la LEA usa su flexibilidad para asignar un monto más alto por alumno a su escuela secundaria, con un índice de pobreza del 36,2 %, que el que asigna a las escuelas primarias con un porcentaje de pobreza del 75 % o menos. Esto se permite porque, cuando una LEA asigna fondos del Título I por rango de grados, reglas como la § 200.78(c) del Título 34 del C.F.R. se aplican dentro de cada rango de grados, no entre rangos de grados. (§ 200.78(a)(3) del Título 34 del C.F.R.).

Ejemplos de asignación: Regla del 125 %

Los ejemplos de la tabla 8 y la tabla 9 presentan una LEA diferente de la de los ejemplos anteriores. Esta LEA:

- Consta de diez escuelas primarias (de jardín de infantes a 5to. grado) y tres escuelas intermedias (de 6to. a 8vo. grado).

- Tiene una asignación total de Título I de \$2 500 000, de los cuales \$1 500 000 están disponibles para asignar a las escuelas públicas.
- Tiene un total de 1243 niños que asisten a escuelas públicas y privadas y que provienen de familias de bajos ingresos que residen dentro de sus límites, lo que resulta en un monto de asignación de la LEA por alumno de \$2011,26 ($\$2\,500\,000 \div 1243$), el 125 % de los cuales es \$2514,08.
- Asigna fondos del Título I a al menos una escuela con un porcentaje de pobreza inferior al 35 %, lo que activa la regla del 125 %.

Tabla 8. Aplicación de la regla del 125 % sobre la base de toda la LEA

<i>Columna 1</i>	<i>Columna 2</i>	<i>Columna 3</i>	<i>Columna 4</i>	<i>Columna 5</i>	<i>Columna 6</i>	<i>Columna 7</i>
Escuela pública	Grados que se enseñan	Inscripción	Elegible para FRPL	Porcentaje de pobreza	Asignación por alumno determinada por LEA	Asignación de escuela del Título I (columna 4 x columna 6)
A	Jardín de infantes a 5to. grado	600	212	35,3 %	\$2514,08	\$532 985
B	Jardín de infantes a 5to. grado	425	100	23,5 %	\$2514,08	\$251 408
C	Jardín de infantes a 5to. grado	400	93	23,3 %	\$2514,08	\$233 809
D	Jardín de infantes a 5to. grado	450	95	21,1 %	\$2514,08	\$238 838
E	Jardín de infantes a 5to. grado	560	112	20,0 %	\$2169,29	\$242 960
F	Jardín de infantes a 5to. grado	500	96	19,2 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
G	6to. a 8vo. grado	400	75	18,8 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
H	6to. a 8vo. grado	450	80	17,8 %	No elegible	\$0
I	6to. a 8vo. grado	600	103	17,2 %	No elegible	\$0
J	Jardín de infantes a 5to. grado	450	50	11,1 %	No elegible	\$0
K	Jardín de infantes a 5to. grado	425	38	8,9 %	No elegible	\$0
L	Jardín de infantes a 5to. grado	420	35	8,3 %	No elegible	\$0

M	Jardín de infantes a 5to. grado	395	30	7,6 %	No elegible	\$0
Totales de la LEA		6075	1119	18,4 %		\$1 500 000

En la tabla 8, la LEA elige asignar fondos sobre la base de toda la LEA. La regla del 125 % requiere que LEA asigne al menos \$2514,08 por alumno a cada escuela atendida (\$2011,26 x 1,25). Esto concentra las asignaciones en las escuelas más pobres de la LEA (Escuelas A, B, C y D) sin tener en cuenta el rango de grados. Después de asignar fondos de acuerdo con la regla del 125 % (\$2514,08 por alumno), LEA todavía tiene \$242 960 restantes. En este ejemplo, asigna estos fondos en orden de clasificación de pobreza a la escuela E, que es la siguiente escuela elegible. Otra forma en que la LEA podría haber asignado los \$242 960 restantes habría sido al aumentar la asignación por alumno de la escuela A, la escuela con mayor pobreza. Es probable que una LEA utilice este enfoque si determina que la cantidad de los fondos restantes no sería suficiente para que la próxima escuela elegible que los recibiría opere un programa del Título I de acuerdo con los requisitos de la ESEA.

Tabla 9. Aplicación de la regla del 125 % sobre la base de un rango de grados

<i>Columna 1</i>	<i>Columna 2</i>	<i>Columna 3</i>	<i>Columna 4</i>	<i>Columna 5</i>	<i>Columna 6</i>	<i>Columna 7</i>
Escuela pública	Grados que se enseñan	Inscripción	Elegible para FRPL	Porcentaje de pobreza	Asignación por alumno determinada por LEA	Asignación de escuela del Título I (columna 4 x columna 6)

Rango de grados de primaria: La LEA elige atender a cuatro escuelas en orden de clasificación de pobreza

A	Jardín de infantes a 5to. grado	600	212	35,3 %	\$2514,08	\$532 985
B	Jardín de infantes a 5to. grado	425	100	23,5 %	\$2514,08	\$251 408
C	Jardín de infantes a 5to. grado	400	93	23,3 %	\$2514,08	\$233 809
D	Jardín de infantes a 5to. grado	450	95	21,1 %	\$969,64	\$92 116
E	Jardín de infantes a 5to. grado	560	112	20,0 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
F	Jardín de infantes a 5to. grado	500	96	19,2 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
J	Jardín de infantes a 5to. grado	450	50	11,1 %	No elegible	\$0

K	Jardín de infantes a 5to. grado	425	38	8,9 %	No elegible	\$0
L	Jardín de infantes a 5to. grado	420	35	8,3 %	No elegible	\$0
M	Jardín de infantes a 5to. grado	395	30	7,6 %	No elegible	\$0
Totales de escuela primaria		4625	861	18,6 %		\$1 110 318

Rango de grados de escuela intermedia: La LEA elige atender a sus dos escuelas elegibles en orden de clasificación de pobreza

G	6to. a 8vo. grado	400	75	18,8 %	\$2514,08	\$188 556
H	6to. a 8vo. grado	450	80	17,8 %	\$2514,08	\$201 126
I	6to. a 8vo. grado	600	103	17,2 %	No elegible	\$0
Totales de escuela intermedia		1450	258	17,8 %		\$389 682
Totales de la LEA						\$1 500 000

En la tabla 9, la LEA elige asignar los fondos según el rango de grados. La regla del 125 % todavía requiere que la LEA asigne al menos \$2514,08 por alumno a cada escuela atendida (\$2011,26 x 1,25) dentro de sus dos rangos de grados, excepto para la escuela con la pobreza más baja atendida en un rango de grado. Entre las escuelas primarias, esto concentra las asignaciones en las escuelas primarias más pobres de la LEA (escuelas A, B y C). En el rango de grados de la escuela intermedia, dos de las tres escuelas son elegibles porque sus porcentajes de pobreza igualan o superan el porcentaje de pobreza del rango de grados. A los efectos de este ejemplo, la LEA elige servir a ambas escuelas elegibles, no solo a la escuela elegible con el porcentaje de pobreza más alto (escuela G). Después de asignar fondos de acuerdo con la regla del 125 % (\$2514,08 por alumno), la LEA todavía tiene \$92 116 restantes. Elige asignar estos fondos dentro del rango de grados de primaria en orden de pobreza a la escuela D, que es la siguiente escuela elegible en este rango de grados. Como se señaló anteriormente, este no es el único enfoque disponible para la LEA. Por ejemplo, también podría haber asignado los \$92 116 restantes a la escuela de mayor pobreza en cualquiera de los rangos de grados (escuela A o escuela G) al aumentar sus asignaciones por alumno.

C. FLEXIBILIDADES DE ASIGNACIÓN ADICIONALES PROPORCIONADAS POR LA ESEA

OMISIÓN Y EXCEPCIÓN RELACIONADA

La sección 1113(b)(1)(D) de la ESEA presenta una excepción a los requisitos descritos en la sección B con respecto a la asignación de fondos del Título I a las escuelas en orden de

clasificación de pobreza. Permite que una LEA elija no prestar servicio, es decir, “omitir”, una escuela elegible que tenga un porcentaje más alto de niños de familias de bajos ingresos si:

1. La escuela cumple con los requisitos de comparabilidad de la sección 1118(c) de la ESEA.
2. La escuela recibe fondos complementarios de fuentes estatales o locales que gasta de acuerdo con los requisitos de las secciones 1114 o 1115 de la ESEA, es decir, en programas que cumplen con la intención y los propósitos del Título I (consultar la §200.79(c) del Título 34 del C.F.R.).
3. Los fondos suplementarios que la escuela gasta de otras fuentes igualan o exceden la cantidad que recibiría en virtud del Título I.

En virtud de la §200.79(b) del Título 34 del C.F.R., un programa cumple con la intención y los propósitos del Título I si el programa:

1. Se implementa en una escuela en la que el porcentaje de niños de familias de bajos ingresos es de al menos el 40 %;
2. Está diseñado para promover la reforma en toda la escuela y actualizar toda la operación educativa de la escuela para apoyar a los estudiantes en su logro para cumplir con los exigentes estándares académicos estatales que se espera que todos los estudiantes cumplan;
3. Está diseñado para satisfacer las necesidades educativas de todos los estudiantes de la escuela, en particular las necesidades de los estudiantes que están reprobando, o que corren mayor riesgo de reprobado, para cumplir con los exigentes estándares académicos estatales; y
4. Utiliza el sistema de evaluación del estado para revisar la efectividad del programa.

O

1. Sirve solo a los estudiantes que están reprobando, o que están en mayor riesgo de reprobado, para cumplir con los exigentes estándares académicos estatales;
2. Brinda servicios complementarios diseñados para satisfacer las necesidades educativas especiales de los estudiantes participantes para apoyar su desempeño para cumplir con los exigentes estándares académicos estatales; y
3. Utiliza el sistema de evaluación del estado para revisar la efectividad del programa.

Si una LEA no asiste a una escuela en virtud de la sección 1113(b)(1)(D) de ESEA, la LEA aún debe usar los fondos del Título I para brindar servicios equitativos a los estudiantes elegibles que residen en el área de asistencia de la escuela a la que no asistieron. (Sección 1113(b)(2) de la ESEA). Al implementar esta disposición, la LEA debe incluir a los niños de familias de bajos ingresos que residen en el área de asistencia de la escuela omitida y asisten a escuelas privadas en el cálculo de la parte proporcional según la sección 1117(a)(4)(A) de la ESEA, y, de la parte proporcional, determine la cantidad de fondos del Título I que están disponibles para servicios para niños elegibles de escuelas privadas que residen en el área de asistencia de la escuela pública de la escuela que omitieron. La sección 1117(b)(1)(E) de la ESEA exige que la LEA consulte con los funcionarios de las escuelas privadas si los niños elegibles de las escuelas privadas que residen en el área de asistencia adicional (es decir, el área de asistencia de la escuela pública que recibió fondos del Título I como resultado de omitir a la escuela omitida) recibirán servicios. Sin embargo, la LEA no está obligada a incluir a los niños de escuelas

privadas de familias de bajos ingresos que residen en el área de asistencia adicional en el cálculo de la parte proporcional. (Consultar la sección 1113(b)(2) de la ESEA).

Hay una excepción relacionada que se aplica si la cantidad de fondos estatales o locales suplementarios que recibe una escuela es menor de lo que recibiría en virtud del Título I. La sección 1113(c)(2)(B) de la ESEA permite que una LEA reduzca la cantidad de fondos del Título I asignados a una escuela de Título I por la cantidad de fondos suplementarios de fuentes estatales o locales que gasta en programas que cumplen con la intención y el propósito del Título I.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS A UNA ESCUELA NO ELEGIBLE POR UN AÑO ADICIONAL

Solo por un año adicional, la sección 1113(b)(1)(C) de la ESEA autoriza a una LEA a asignar fondos del Título I a una escuela que ya no es elegible pero que lo fue y recibió servicios el año anterior. Esta disposición se aplica a una escuela recientemente no elegible y no a una escuela elegible que ha caído en la clasificación de pobreza en comparación con la clasificación del año anterior y no recibe una asignación de Título I de su LEA porque la LEA asigna sus fondos de Título I a otras escuelas elegibles con mayores porcentajes de pobreza. El siguiente ejemplo, que es la misma LEA de la tabla 6, ilustra la flexibilidad que tiene una LEA para atender a una escuela no elegible por un año adicional.

Tabla 10. Prestación de servicios a una escuela no elegible por un año adicional

<i>Columna 1</i>	<i>Columna 2</i>	<i>Columna 3</i>	<i>Columna 4</i>	<i>Columna 5</i>	<i>Columna 6</i>
Escuela pública	Grados que se enseñan	Elegible y atendida el año anterior	Porcentaje de pobreza	Asignación por alumno determinada por LEA	Asignación de escuela del Título I (columna 4 x columna 6)
A	Jardín de infantes a 5to. grado	Sí	76,0 %	\$1500,00	\$684 000
G	Jardín de infantes a 5to. grado	Sí	47,1 %	\$1101,83	\$220 366
C	Jardín de infantes a 5to. grado	Sí	46,3 %	\$1100,00	\$203 500
D	Jardín de infantes a 5to. grado	Sí	42,2 %	\$1100,00	\$209 000
O	6to. a 8vo. grado	Sí	40,0 %	\$939,25	\$281 775
B	Jardín de infantes a 5to. grado	Sí	39,0 %	\$939,25	\$183 154
F	Jardín de infantes a 5to. grado	Sí	37,5 %	\$939,25	\$140 888
Q	9no. a 12mo. grado	Sí	36,2 %	\$939,25	\$883 834
I	Jardín de infantes a 5to. grado	Sí	35,7 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
E	Jardín de infantes a 5to. grado	Sí	35,6 %	\$0 (elegible, no atendido)	\$0
H	Jardín de infantes a 5to. grado	Sí	34,3 %	\$939,24 (No elegible, atendida por un año adicional)	\$193 483
N	6to. a 8vo. grado	No	32,5 %	No elegible	\$0
P	6to. a 8vo. grado	No	29,8 %	No elegible	\$0
M	Jardín de infantes a 5to. grado	No	22,2 %	No elegible	\$0
L	Jardín de infantes a 5to. grado	No	17,6 %	No elegible	\$0

J	Jardín de infantes a 5to. grado	No	16,7 %	No elegible	\$0
K	Jardín de infantes a 5to. grado	No	16,5 %	No elegible	\$0
Totales de la LEA			36,2 %		\$3 000 000

En este ejemplo, la LEA usa su flexibilidad para atender a una escuela no elegible por un año adicional para asignar fondos del Título I a la escuela H. La LEA lo hace al proporcionar una asignación más reducida por alumno a sus cuatro escuelas elegibles más bajas (escuelas O, B, F, Q) de lo que proporciona a estas escuelas en la Tabla 6. Además, la LEA todavía garantiza que una escuela de mayor pobreza reciba una asignación por alumno que sea al menos tan alta como las asignaciones por alumno de las escuelas de menor pobreza.

APÉNDICE A: PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS ASIGNACIONES DEL TÍTULO I DENTRO DEL DISTRITO Y LA DISPOSICIÓN DE ELEGIBILIDAD COMUNITARIA

NOTA: Estas preguntas y respuestas se basan en secciones relevantes de la guía del CEP del Título I de marzo de 2015 del Departamento (disponible en: <https://www2.ed.gov/programs/titleiparta/15-0011.doc>). El número de pregunta de la guía original se proporciona entre paréntesis para conocimiento del lector.

¿Qué es la Disposición de Elegibilidad Comunitaria? (Pregunta 1)

Sección 104(a) de la Ley de Niños Saludables y Sin Hambre de 2010 (en adelante, la “Ley”) (PL 111-296, disponible en: www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-111publ296/pdf/PLAW-111publ296.pdf) enmienda de la sección 11(a)(1) de la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell (1759a(a)(1) Título 42 del U.S.C.) para proporcionar una opción que elimine la necesidad de solicitudes de hogares para comidas gratuitas o de precio reducido en la LEA y escuelas de alta pobreza. Esta opción, que forma parte del Programa Nacional de Almuerzos Escolares (National School Lunch Program, NSLP) y el Programa de Desayunos Escolares, es la Disposición de Elegibilidad Comunitaria (Community Eligibility Provision, CEP).

Para ser elegibles, las LEA o las escuelas deben cumplir con un nivel mínimo de “estudiantes identificados” para recibir comidas gratis en el año anterior a la implementación de la CEP; estar de acuerdo en servir desayunos y almuerzos gratis a todos los estudiantes; y aceptar cubrir con fondos no federales cualquier costo de proporcionar comidas gratuitas a los estudiantes por encima de los montos proporcionados por la asistencia federal (1759a(a)(1)(F)(ii) del Título 42 del U.S.C.). El reembolso para cada LEA o escuela se basa en porcentajes de reclamación derivados del porcentaje de estudiantes identificados, es decir, estudiantes certificados para recibir comidas gratuitas por medios distintos a las solicitudes de hogares individuales. Los porcentajes de reclamación establecidos en el primer año para una LEA o escuela se pueden usar durante cuatro años escolares consecutivos y se pueden aumentar si el porcentaje de estudiantes identificados aumenta para la LEA o escuela. (Para obtener más información, consultar P.L. 111-296 o www.fns.usda.gov/nslp/community-eligibility-provision-resource-center.)

Si una LEA desea utilizar los datos de la CEP para asignar fondos del Título I a las escuelas, ¿cuándo se utilizarían por primera vez los datos de la CEP para determinar la elegibilidad y la asignación de una escuela? (Pregunta 17)

Generalmente, con la excepción de las escuelas autónomas nuevas o en ampliación, una LEA usa datos del año anterior para determinar sus asignaciones dentro del distrito. Como resultado, con respecto a una escuela que es una escuela CEP por primera vez, los datos de NSLP disponibles para su LEA probablemente pertenezcan al año anterior. Por lo tanto, con respecto a las asignaciones del Título I dentro del distrito, una LEA probablemente debería usar primero los datos de CEP para una escuela que se encuentra en el segundo año del ciclo de cuatro años de CEP.

¿Cómo asigna una LEA los fondos del Título I a las escuelas cuando tiene escuelas CEP y no CEP? (Pregunta 18)

La cantidad de estudiantes certificados directamente es un subconjunto de la cantidad total de estudiantes elegibles para recibir comidas gratuitas o a precio reducido. Por lo tanto, si una LEA tiene escuelas que no son CEP con un recuento de pobreza basado en la cantidad de estudiantes aprobados para recibir comidas gratis o a precio reducido y escuelas CEP con un recuento de pobreza basado en, por ejemplo, estudiantes certificados directamente usando el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (Supplemental Nutrition Assistance Program, SNAP), la LEA debe usar una métrica de pobreza común para clasificar sus escuelas y asignar fondos del Título I de manera equitativa (consulte la sección 1113(a)(5)(A) de la ESEA). (Una vez que se determina esta métrica común de pobreza, una LEA que elige determinar si cumple con el requisito de comparabilidad del Título I a través del método de escuelas de pobreza alta y baja también debería usar la misma métrica para este propósito).

Una LEA tiene tres opciones para derivar una métrica común de pobreza:

- (1) Aplicar el multiplicador de 1,6 a la cantidad de estudiantes identificados por certificación directa en una escuela CEP y usar los datos de comidas gratuitas y de precio reducido para las escuelas que no son CEP.
- (2) Utilizar la cantidad de estudiantes certificados directamente en escuelas CEP y no CEP.
- (3) Aplicar el multiplicador de 1,6 a la cantidad de estudiantes certificados directamente en escuelas CEP y no CEP.

Cada opción se describe con mayor detalle a continuación.

El primer enfoque es que la LEA multiplique la cantidad de estudiantes identificados por certificación directa en una escuela CEP por el multiplicador 1,6 establecido en la sección 104(a) de la Ley (y use datos de comidas gratuitas o a precio reducido para escuelas que no son CEP), (aunque estas no son medidas idénticas, se consideran una métrica común de pobreza). Para tener en cuenta la diferencia en las tasas de pobreza cuando se utilizan datos de comidas gratuitas y de precio reducido para escuelas que no son CEP y datos de certificación directa para escuelas CEP, el multiplicador de 1,6 pretende aproximar el recuento de comidas gratuitas y de precio reducido para una escuela CEP.

Un segundo enfoque es que la LEA utilice la cantidad de estudiantes certificados directamente a través del Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP) (u otra medida de certificación directa disponible anualmente) en las escuelas CEP y no CEP. (Como todas las escuelas, no solo las escuelas CEP, deben certificar directamente a los estudiantes a través del SNAP, una LEA debe tener datos de certificación directa para cada una de sus escuelas (1758(b)(4) del Título 42 del USC).)

Un tercer enfoque consiste en aplicar el multiplicador 1,6 a la cantidad de estudiantes en escuelas CEP y no CEP que están directamente certificados a través de SNAP (u otra medida de certificación directa disponible anualmente).¹³ Este enfoque no cambiaría el orden en que se clasifican las escuelas basándose únicamente en los datos de certificación directa, pero, debido a la inclusión del multiplicador, daría como resultado un porcentaje de pobreza más alto para cada escuela en comparación con el uso de datos de certificación directa únicamente con el propósito de asignaciones de Título I dentro del distrito. Una LEA puede desear implementar este enfoque si, por ejemplo, más escuelas de una LEA pueden ser elegibles para el Título I mediante este

¹³ El uso del multiplicador 1,6 en las escuelas que no son CEP en este enfoque se aplica solo a las asignaciones dentro del distrito del Título I como un medio para lograr un umbral de pobreza común en todas las escuelas, y no a ningún aspecto del NSLP, incluido el reembolso de comidas.

enfoque que solo con la certificación directa. En consecuencia, una LEA puede aproximarse más a la cantidad de escuelas que habrían sido elegibles si la LEA hubiera utilizado una combinación de datos de certificación directa y solicitudes de hogares.

Si una LEA considera cambiar su enfoque en comparación con el enfoque que utilizó el año anterior, el Departamento espera que la LEA analice sus datos para determinar si alguna escuela se vería desproporcionadamente perjudicada por el cambio. La LEA también puede consultar con su agencia educativa estatal (State educational agency, SEA) antes de realizar un cambio.

A continuación, se proporcionan ejemplos de cada uno de estos enfoques. El Ejemplo A muestra cómo funcionaría el primer enfoque, mediante el multiplicador 1,6 para las escuelas CEP, para una LEA hipotética con \$1 000 000 para distribuir a sus escuelas Título I, que constan de tres escuelas CEP y tres escuelas no CEP. El ejemplo B ilustra el segundo enfoque, mediante datos de certificación directa de SNAP para todas las escuelas en una LEA con dos escuelas CEP y cuatro escuelas no CEP. Como se detalla en las notas al pie de la tabla, dos escuelas, Harding y Coolidge, no son elegibles en el Ejemplo B. Mediante las escuelas del ejemplo B y los mismos datos de certificación directa para cada escuela, el Ejemplo C demuestra el tercer enfoque al aplicar el multiplicador de 1,6 a los datos de certificación para todas las escuelas. En este ejemplo, como se detalla en las notas al pie de la tabla, Harding ahora es elegible para el Título I. Tenga en cuenta también que, como se ilustra en los Ejemplos A y C, el uso del multiplicador 1,6 no puede resultar en que el recuento de pobreza de una escuela exceda su inscripción.

Ejemplo A

Asignaciones del Título I dentro del distrito en una LEA con una combinación de escuelas CEP y escuelas que no son CEP

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Escuela	Escuela CEP (Sí/No)	Inscripción	Escuelas CEP: Datos de estudiantes identificados ¹	Escuelas no CEP: Estudiantes económicamente desfavorecidos identificados por datos de comidas gratuitas y de precio reducido	Multiplicador 1,6 ²	Recuento de NSLP utilizado para asignar fondos del Título I ³	Porcentaje de estudiantes económicamente desfavorecidos para asignaciones del Título I ⁴	Monto por alumno utilizado por la LEA ⁵	Asignación del Título I ⁶
Lincoln	Sí	425	400	N/C	1,6	425	100 %	\$500	\$212 500
Washington	Sí	500	297	N/C	1,6	475	95 %	500	237 500
Adams	Sí	600	350	N/C	1,6	560	93 %	500	280 000
Jefferson	N	450	N/C	400	N/C	400	89 %	450	180 000
Madison	N	400	N/C	200	N/C	200	50 %	450	90 000
Monroe	N	500	N/C	100	N/C	100	20 %	N/C	0
Total	N/C	2875	N/C	N/C	N/C	2 160	75 %	N/C	\$1 000 000

¹ La cantidad de estudiantes identificados debe determinarse al menos una vez cada cuatro años para las escuelas CEP. Además, los datos de pobreza utilizados probablemente diferirán de los de otras escuelas. Para las escuelas CEP, los datos de pobreza serán, por ejemplo, datos de certificación directa (estudiantes identificados) (p. ej., SNAP o TANF) recopilados al menos cada cuatro años por el multiplicador. Para otras escuelas, los datos de pobreza provendrán de las solicitudes de los hogares y los datos de certificación directa.

² El multiplicador 1,6 se aplica solo a una escuela CEP.

³ Para una escuela CEP, la cifra de la columna 7 es igual a la menor de (a) columna 4 x columna 6 o (b) columna 3. En otras palabras, este número no puede exceder la inscripción total de la escuela. Para las escuelas no CEP, la cifra de la columna 7 es igual a la columna 5.

⁴ Columna 7 dividida por la columna 3.

⁵ Una LEA determina el monto por alumno que asignará a cada escuela; ninguna escuela de clasificación inferior puede recibir más por alumno que una escuela de clasificación superior.

⁶ columna 9 multiplicada por la columna 7 (Nota: Monroe no es elegible para los fondos del Título I porque su porcentaje de pobreza está por debajo del promedio de la LEA (columna 8 fila total) y del 35 %).

Ejemplo B

Uso de datos de certificación directa solo para asignaciones del Título I dentro del distrito en una LEA con una combinación de escuelas CEP y escuelas no CEP

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7
Escuela	Escuela CEP (Sí/No)	Inscripción	Todas las escuelas: Datos de certificación directa a través de SNAP ¹	Porcentaje de estudiantes económicamente desfavorecidos para asignaciones del Título I ²	Monto por alumno utilizado por la LEA	Asignación del Título I ³
McKinley	Sí	750	500	67 %	\$540	\$270 000
Roosevelt	N	640	400	63 %	540	216 000
Taft	Sí	900	560	62 %	540	302 400
Wilson	N	675	400	59 %	529	211 600
Harding	N	500	150	30 %	N/C	0
Coolidge	N	750	100	13 %	N/C	0
Total	N/C	4 215	2 110	50 %	N/C	\$1 000 000

¹ Las cifras en la columna 4 excluyen, a los efectos de la clasificación y el servicio de las escuelas del Título I, las solicitudes de los hogares para comidas gratuitas o a precio reducido para las escuelas que no CEP y la certificación directa de programas que no sean SNAP para todas las escuelas. (Las escuelas CEP tienen prohibido recopilar solicitudes de los hogares).

² Columna 4 dividida para la columna 3).

³ Columna 4 multiplicada por columna 6. (Nota: Harding y Coolidge no son elegibles para los fondos del Título I porque sus porcentajes de pobreza están por debajo del porcentaje de pobreza de la LEA (fila del total de la columna 5) y del 35 %).

Ejemplo C

Uso de datos de certificación directa y el multiplicador 1,6 en todas las escuelas para asignaciones de Título I dentro del distrito en una LEA con una combinación de escuelas CEP y escuelas no CEP

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Escuela	Escuela CEP (Sí/No)	Inscripción	Todas las escuelas: Datos de certificación directa a través de SNAP ¹	Multiplicador 1,6	Recuento de pobreza utilizado para asignar fondos del Título I ²	Porcentaje de estudiantes económicamente desfavorecidos para asignaciones del Título I ³	Monto por alumno utilizado por la LEA	Asignación del Título I ⁵
McKinley	Sí	750	500	1,6	750	100 %	\$333,00 ⁴	\$250 000
Roosevelt	N	640	400	1,6	640	100 %	313,00	200 000
Taft	Sí	900	560	1,6	896	99 %	313,00	280 000
Wilson	N	675	400	1,6	640	95 %	310,00	198 400
Harding	N	500	150	1,6	240	48 %	298,33	71 600
Coolidge	N	750	100	1,6	160	21 %	N/C	0
Total	N/C	4215	2110	N/C	3 326	79 %	N/C	\$1 000 000

¹ Las cifras en la columna 4 excluyen, a los efectos de la clasificación y el servicio de las escuelas del Título I, los datos de solicitud de los hogares para las escuelas no CEP y la certificación directa de programas que no sean SNAP para todas las escuelas. (Las escuelas CEP tienen prohibido recopilar solicitudes de los hogares).

² La cifra de la columna 6 es igual a la menor de (a) la columna 4 multiplicada por la columna 5 o (b) la columna 3. En otras palabras, este número no puede exceder la inscripción total de la escuela.

³ Columna 6 dividida para la columna 3.

⁴ Si la aplicación del multiplicador 1,6 da como resultado que más de una escuela tiene un 100 % de pobreza, una LEA puede asignar un monto más alto por alumno a la escuela con el mayor porcentaje de estudiantes certificados directamente.

⁵ Columna 6 multiplicada columna 8. (Nota: A diferencia del ejemplo B, Harding ahora es elegible para los fondos del Título I porque su porcentaje de pobreza es de al menos del 35 %; Coolidge sigue sin ser elegible para los fondos del Título I porque su porcentaje de pobreza está por debajo del promedio de la LEA [columna 7 fila total] y del 35 %).

Si una LEA tiene todas las escuelas CEP, ¿necesita aplicar el multiplicador 1,6 para fines de clasificación y asignación del Título I? (Pregunta 19)

No. Si una LEA tiene todas las escuelas CEP, según la sección 1113(a)(3) a (5) de la ESEA, la LEA puede clasificar sus escuelas por el porcentaje de estudiantes certificados directamente en cada escuela, aunque se use el multiplicador para determinar el reembolso de comidas escolares del Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA).

Si la aplicación del multiplicador 1,6 resulta en más de una escuela con un 100 % de pobreza, ¿debe una LEA asignar el mismo monto por alumno a cada una de estas escuelas? (Pregunta 20)

No necesariamente. A su discreción, una LEA puede tomar en consideración el porcentaje de pobreza de certificación directa de cada una de estas escuelas.

Generalmente, una LEA determina la asignación de cada escuela Título I al multiplicar la cantidad de estudiantes de bajos ingresos en la escuela por un monto por estudiante establecido por la LEA. Según la §200.78(c) del Título 34 del C.F.R., una LEA no está obligada a asignar el mismo monto por alumno a cada escuela participante, siempre que asigne montos más altos por alumno a las escuelas con mayores concentraciones de pobreza que a las escuelas con concentraciones más bajas de pobreza. En el caso de que una LEA tenga más de una escuela CEP con un 100 % de pobreza en virtud del multiplicador 1,6 pero las escuelas tengan diferentes porcentajes de certificación directa, la LEA puede asignar un monto mayor por alumno para la escuela con un 100 % de pobreza con el porcentaje más alto de estudiantes certificados directamente porque los datos de certificación directa indican que la escuela tiene una mayor concentración de pobreza que las otras escuelas con 100 % de pobreza. En otras palabras, los datos de certificación directa pueden usarse para diferenciar entre varias escuelas CEP con una tasa de pobreza del 100 %. Con el fin de diferenciar entre estas escuelas en función de los datos más actualizados, se recomienda que la LEA utilice los datos de certificación directa anual y actualice las clasificaciones según corresponda, incluso si los datos no se actualizan durante el período de cuatro años para fines de reembolso del CEP.

Para garantizar que cumpla con la §200.78(c) del Título 34 del C.F.R., una LEA debe asegurarse de que las escuelas CEP al 100 % reciban al menos tanto por alumno como las escuelas CEP y no CEP con índices de pobreza por debajo del 100 %. Por ejemplo, una escuela no CEP con una tasa de pobreza del 95 % no puede recibir más fondos por alumno que una escuela CEP con una tasa de pobreza del 100 % en virtud del multiplicador 1,6. Si dos escuelas CEP tienen la misma tasa de certificación directa, se les debe proporcionar la misma asignación por alumno.

La siguiente tabla proporciona un ejemplo de una LEA con escuelas CEP y no CEP en la que la LEA puede establecer una asignación diferente por alumno para dos escuelas CEP con una tasa de pobreza del 100 % en virtud del multiplicador 1,6:

- La escuela 1 y la escuela 2 son escuelas CEP con porcentajes de estudiantes de bajos ingresos del 100 % en virtud del multiplicador 1,6. Como resultado, están clasificados en la parte superior de las clasificaciones de pobreza de la LEA.

- La LEA asigna un monto más alto por alumno a la escuela 1 que a la escuela 2 sobre la base del mayor porcentaje de pobreza de certificación directa de la escuela 1 según los datos de SNAP (columna 5).

- La LEA garantiza que la escuela 2 reciba por alumno al menos tanto como la escuela 3 y la escuela 4 porque el porcentaje de pobreza de la escuela 2 en la columna 7, después de la aplicación del multiplicador 1,6, es mayor que el de la escuela 3 o la escuela 4.

Ejemplo

Prestación de una asignación diferente por alumno del Título I a dos escuelas CEP que tienen una tasa de reembolso del 100 % del USDA

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Escuela	Escuela CEP (Sí/No)	Inscripción	Cantidad de estudiantes con certificación directa	Porcentaje de estudiantes identificados en la escuela CEP	Cantidad de estudiantes de bajos ingresos para el cálculo de la asignación escolar del Título I ¹	Porcentaje de estudiantes de bajos ingresos para la clasificación de las escuelas del Título I	Monto por alumno utilizado por la LEA	Asignación del Título I
1	Sí	500	400	80 %	500	100 %	\$750	\$375 000
2	Sí	1500	1050	70 %	1500	100 %	\$650	\$975 000
3	N	500	10	N/C	450 ²	90 %	\$625	\$281 250
4	Sí	500	250	50 %	400	80 %	\$625	\$250 000

¹ Para una escuela CEP, esta cifra es igual a la menor de: (a) columna 3 o (b) columna 4 multiplicada por 1,6.

² Los datos de pobreza se basan en aplicaciones de los hogares y datos de certificación directa.

Si una LEA elige agrupar las escuelas CEP para determinar la tasa de reembolso del USDA, ¿cada escuela en un grupo tiene el mismo porcentaje de pobreza para fines de clasificación y asignación del Título I? (Pregunta 21)

No. Las escuelas pueden agruparse para determinar la elegibilidad de CEP y la tasa de reembolso del USDA. Sin embargo, según la sección 1113 de la ESEA, una LEA con una inscripción de al menos 1000 estudiantes debe clasificar las escuelas individualmente para fines de clasificación y asignación. Por lo tanto, si una LEA agrupa escuelas para que sean elegibles para CEP o para maximizar el reembolso de CEP, la LEA aún debe usar los datos de CEP, ya sea solos o multiplicados por el multiplicador 1,6, para cada escuela individual para los fines de clasificación y asignación del Título I. Por ejemplo:

La escuela 1 tiene 425 alumnos inscritos, de los cuales 400 son certificados directamente. En virtud del multiplicador 1,6, la tasa de pobreza de la escuela es del 100 % (400 estudiantes directamente certificados x el multiplicador 1,6 = 640 [más que la inscripción de la escuela de 425 estudiantes]).

La escuela 2 tiene 600 alumnos, de los cuales 350 son certificados directamente. En virtud del multiplicador 1,6, la tasa de pobreza de la escuela es del 93 % (350 estudiantes directamente certificados x el multiplicador 1,6 = 560 dividido por la inscripción de 600 = 93 %).

Para el reembolso del USDA, la LEA puede combinar los datos de la escuela 1 y la escuela 2, lo que da como resultado una tasa de reembolso gratuita del 100 % para las escuelas como grupo.

(La tasa de reembolso es del 100 % porque: 750 estudiantes certificados directamente divididos por la inscripción de $1025 = 73,1\% \times 1,6 = 100\%$ de comidas reembolsadas a la tarifa gratuita).

Sin embargo, para propósitos de clasificación y asignación del Título I, la LEA debe usar los porcentajes de escuelas individuales (escuela 1 = 100 %; escuela 2 = 93 %).

Si una LEA ha establecido tradicionalmente un límite por encima del cual se atienden las escuelas elegibles del Título I, ¿tiene la LEA alguna opción si el uso de los datos del CEP aumenta la cantidad de escuelas por encima del límite? (Pregunta 22)

Sí, una LEA tiene varias opciones. Una opción, y quizás la opción más sencilla, es que una LEA eleve su límite. (Sección 1113(a)(3) a (4) de la ESEA). Por ejemplo, si la política de una LEA fuera atender a todas las escuelas por encima del 60 % de pobreza, la LEA podría optar por atender a las escuelas por encima de un porcentaje de pobreza más alto (por ejemplo, 67 %).

Con el único propósito de las asignaciones del Título I dentro del distrito, una segunda opción sería que una LEA use, según lo autorizado por la sección 1113(a)(5) de la ESEA, otra medida de pobreza permisible o una combinación de medidas para clasificar sus escuelas, eso podría resultar en menos escuelas por encima de su límite.¹⁴

¿Puede una LEA con una o más escuelas CEP realizar su propia encuesta para recopilar el equivalente de los datos NSLP de las escuelas CEP para las asignaciones dentro del distrito del Título I? (Pregunta 23)

Sí; sin embargo, el Departamento insta a una LEA a considerar esta decisión. Uno de los objetivos del CEP es reducir la carga administrativa. Realizar una encuesta solo para el Título I agregaría una carga que puede no ser necesaria porque, en el caso de una LEA que tiene una o más escuelas CEP, la LEA, por definición, ya tiene datos de pobreza de una de las fuentes permitidas según la sección 1113 (a)(5) de la ESEA (datos de NSLP).

Si una LEA decide realizar una encuesta de este tipo, la LEA puede usar los resultados para las asignaciones del Título I dentro del distrito, siempre que confíe en que los datos de la encuesta sean precisos y se usen de manera consistente con los criterios de clasificación y servicio en la sección 1113 de la ESEA, incluido el límite de ingresos para uno o más de los programas enumerados en la sección 1113(a)(5). Si una LEA lleva a cabo este tipo de encuesta, la LEA debe asegurarse de que no indica de ninguna manera que la encuesta es requerida por el Departamento o el USDA.¹⁵ Además, si una LEA usa una encuesta de este tipo, con el fin de asignar fondos para brindar servicios equitativos a estudiantes elegibles de escuelas privadas, debe consultar con los funcionarios de escuelas privadas para determinar si usará la misma encuesta o una similar para determinar la cantidad de niños en escuelas privadas de familias de bajos ingresos que residen en un área de asistencia escolar pública participante.

¹⁴ La opción compuesta en la sección 1113(a)(5) de la ESEA para establecer un porcentaje de pobreza para una escuela se aplica solo al proceso de asignación del Título I dentro del distrito. Para otros fines federales o no federales, se le puede pedir a una LEA que use un compuesto para asignaciones del Título I dentro del distrito que informe cifras de pobreza para sus escuelas que se determinan de manera diferente (es decir, según lo definido por la recopilación de datos específicos) del método utilizado en el compuesto.

¹⁵ Las regulaciones del USDA no permiten que los fondos del programa de comidas escolares respalden un proceso de solicitud alternativo.

¿En qué circunstancias una LEA puede usar fondos del Título I para realizar una encuesta local para identificar a los estudiantes de familias de bajos ingresos? (Pregunta 23a)

Una LEA debe considerar dos factores principales antes de utilizar los fondos del Título I para pagar una encuesta local. Primero, de acuerdo con la sección 1118(b)(1) de la ESEA, si se requieren datos de estudiantes individuales para fines estatales o locales, como fórmulas de financiamiento estatal, y una encuesta es el único medio para obtener dichos datos, una LEA debe hacer que los fondos estatales o locales estén disponibles para esta actividad. Si estos fondos están disponibles para realizar una encuesta para llevar a cabo un requisito estatal o local, no habría necesidad de utilizar los fondos del Título I para este propósito.

En segundo lugar, §§200.403(a) y 200.405 del Título 2 del C.F.R. exigen, entre otras cosas, que el uso de los fondos del Título I sea “necesario y razonable para el desempeño de la adjudicación federal” del Título I y sea asignable al Título I. Ya sea que la encuesta local sea necesaria para operar correctamente un programa del Título I depende de las circunstancias concretas dentro de una LEA. Los datos de SNAP están disponibles para cada escuela, independientemente de si la escuela participa en CEP. Sin embargo, es posible que esos datos no siempre representen de manera completa o precisa la concentración de pobreza para todas las escuelas en una LEA. Por ejemplo, si una escuela tradicionalmente ha tenido una cantidad desproporcionadamente alta de estudiantes identificados para participar en el NSLP a través de una solicitud de los hogares anual en lugar de una certificación directa en comparación con otras áreas de asistencia escolar en la LEA, una encuesta local en lugar de la encuesta familiar anual, puede ser necesaria una encuesta para llevar a cabo el recuento de pobreza más preciso para la escuela y evitar que la escuela pierda fondos del Título I sin ningún cambio real en la concentración de pobreza en esa área de asistencia escolar. En tales circunstancias, la LEA puede demostrar que el uso de fondos del Título I para realizar una encuesta local es necesario para la operación de su programa del Título I. Según §§ 200.403(a) y 200.404 del Título 2 del C.F.R., la LEA también debe demostrar que los costos de realizar una encuesta local son razonables.

En la medida en que una LEA demuestre que es necesario y razonable realizar una encuesta local para fines del Título I y use solo fondos del Título I para la encuesta, la LEA no puede usar los datos de la encuesta para fines que no sean del Título I, a menos que dichos fondos no sean del Título I, el uso del Título I es incidental (p. ej., identificar a los estudiantes para la exención de las tarifas de las pruebas vocacionales anticipadas) (consultar §§200.403(a) y 200.405 del Título 2 del C.F.R.). Si una LEA tiene necesidades locales sustanciales o múltiples de datos de pobreza de una encuesta local además de sus necesidades del Título I, la LEA debe asignar los costos de la encuesta entre los fondos del Título I y las fuentes no federales para que los costos asignados al Título I sean asignables, (§200.405 del Título 2 del C.F.R.).

Orientación del USDA ([Disposición de Elegibilidad Comunitaria: Orientación y preguntas y respuestas actualizadas | Servicio de Alimentos y Nutrición \[Guidance and Updated Q&As | Food and Nutrition Service\]\[usda.gov\]](#)) indica que el porcentaje de estudiantes y la tasa de reembolso originales identificados, basados en los datos del 1 de abril del año anterior a la implementación de la CEP, generalmente son válidos durante cuatro años escolares. Si el porcentaje de estudiantes identificado aumenta durante el ciclo de cuatro años, la LEA puede comenzar un nuevo ciclo.

¿Cómo debe una LEA con escuelas CEP y no CEP que recopila solicitudes de los hogares de NSLP para escuelas no CEP en un momento diferente durante el año considerar esta diferencia en el tiempo? (Pregunta 24)

Una LEA en esta situación tiene tres opciones.

Primero, la LEA podría usar los datos del CEP del 1 de abril para las escuelas del CEP y los datos de NSLP para las escuelas no CEP de otro momento, siempre que ambos períodos tengan lugar en el mismo año escolar. Los datos de una escuela no CEP generalmente incluyen una combinación de estudiantes certificados directamente y estudiantes que son elegibles a través de la solicitud de los hogares.

En segundo lugar, si es compatible con la implementación de NSLP y el momento de presentar un plan del Título I a su SEA para el siguiente año escolar, una LEA podría usar su recuento de solicitudes de los hogares y acceder a datos de certificación directa para una escuela no CEP aproximadamente el 1 de abril.

En tercer lugar, solo para fines del Título I, una LEA podría acceder a los datos de certificación directa para las escuelas CEP aproximadamente en la misma fecha durante el año escolar en que accede a estos datos y recopila las solicitudes de los hogares de las escuelas no CEP (mientras también sigue accediendo a los datos de certificación directa a partir del 1 de abril para fines de la CEP del USDA). Por lo tanto, según esta tercera opción, la LEA todavía usaría el 1 de abril como la fecha para calcular la tasa de reembolso del USDA de una escuela CEP, pero usaría la fecha en que se accedió a los datos para el Título I para establecer el porcentaje de pobreza de la escuela y la cantidad de estudiantes de bajos ingresos para propósitos del Título I. Por ejemplo, si el 31 de octubre de 2018 (la fecha en que la LEA de la escuela recopila los datos de NSLP para las escuelas no CEP), el 60 % de los estudiantes de una escuela CEP están certificados directamente y luego el 1 de abril de 2019, el 62,5 % de los estudiantes de una escuela CEP están certificados directamente, el porcentaje de pobreza de la escuela para las asignaciones del Título I dentro del distrito sería del 96 % (60,0 % x el multiplicador 1,6), mientras que su reembolso NSLP del USDA a la tasa gratuita sería del 100 % (62,5 % x el multiplicador 1,6).

Al seguir cualquiera de las opciones anteriores, si una LEA usa el recuento de estudiantes identificados de un año anterior dentro del período permitido de cuatro años para el reembolso de NSLP para las escuelas CEP, la LEA no estaría obligada a cambiar los porcentajes de pobreza de las escuelas CEP, durante este período para los propósitos del Título I, a menos que la LEA usara una medida de pobreza diferente para asignar los fondos del Título I. (Sección 1113(a)(5)(A), de la ESEA). Durante este tiempo, los porcentajes de pobreza de las escuelas no CEP para los fines del Título I probablemente cambiarán debido a la disponibilidad de la solicitud de los hogares actualizada y los datos de los estudiantes identificados.

APÉNDICE B: PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE ASIGNACIONES DENTRO DEL DISTRITO Y ESCUELAS AUTÓNOMAS RECIENTEMENTE ABIERTAS O SIGNIFICATIVAMENTE AMPLIADAS

NOTA: Estas preguntas y respuestas se reimprimen, con actualizaciones menores de fechas y citas, de secciones relevantes del Departamento ¿Cómo asigna fondos una agencia educativa estatal o local a las escuelas autónomas que abren por primera vez o amplían significativamente su inscripción? (diciembre de 2000), disponible en: www2.ed.gov/policy/elsec/guid/cschoools/cguidedec2000.pdf. El número de pregunta de la guía original se proporciona entre paréntesis para conocimiento del lector.

¿Tiene una LEA flexibilidad para obtener datos de pobreza para las escuelas autónomas que abren por primera vez o que amplían significativamente su inscripción? (Pregunta 55)

Sí. Los siguientes son ejemplos de cómo una LEA puede ejercer flexibilidad en la obtención de datos de pobreza para escuelas autónomas nuevas o en ampliación. (Sección 4306 de la ESEA; y parte 76, subparte H del Título 34 del C.F.R.):

- (a) Si los datos de inscripción y pobreza para una escuela autónoma nueva o en ampliación no están disponibles al mismo tiempo que se recopilan dichos datos para otras escuelas públicas dentro de la LEA (por ejemplo, la escuela autónoma aún no abrió ni se amplió), una LEA puede usar los mismos datos recopilados en un momento diferente del año para determinar la elegibilidad de la escuela autónoma y la asignación de fondos del Título I. Por ejemplo, una LEA que usa los datos de inscripción y almuerzo gratis recopilados en octubre de 2019 para determinar las asignaciones para el año escolar 2020-2021 puede usar los datos de las escuelas autónomas recopilados en una fecha posterior para determinar la elegibilidad y asignación del Título I de la escuela pública autónoma.
- (b) Si una LEA usa datos de pobreza que no están disponibles para una escuela autónoma, como los datos de FRPL, la LEA tiene varias opciones:
 - (1) La LEA puede usar datos de pobreza para los niños que asisten a una escuela autónoma nueva o en ampliación que provienen de una fuente diferente de los datos que usa para otras escuelas públicas dentro de la LEA, siempre que el nivel de ingresos para ambas fuentes sea generalmente el mismo. Por ejemplo, los funcionarios de las escuelas autónomas pueden producir un recuento equivalente de niños elegibles para almuerzos gratuitos o a precio reducido utilizando fuentes de datos de pobreza distintas de los datos de FRPL, como una encuesta de padres o programas estatales en virtud del Título IV de la Ley del Seguro Social.
 - (2) Si los datos reales completos no están disponibles, la LEA puede extrapolar la cantidad de niños de familias de bajos ingresos en una escuela autónoma nueva o en ampliación a partir de los datos reales de una muestra representativa de niños en la escuela autónoma. El tamaño de la muestra debe ser lo suficientemente grande para llegar a una conclusión razonable de que la estimación de la pobreza es precisa.
 - (3) O bien la LEA puede obtener la cantidad de niños de familias de bajos ingresos en una escuela autónoma nueva o en ampliación mediante la correlación de fuentes de

datos, es decir, al determinar la relación proporcional entre dos fuentes de datos sobre niños de familias de bajos ingresos en escuelas públicas regulares, y aplicar esa proporción a una fuente conocida de datos sobre niños de familias de bajos ingresos en una escuela autónoma.



¿Qué sucede si los datos de inscripción y pobreza para una escuela autónoma que abre por primera vez o que está ampliando significativamente su inscripción no están disponibles a tiempo para ser considerados en el proceso de asignación de la LEA? (Pregunta 56)

Las escuelas autónomas que abrieron recientemente o que están en ampliación significativa generalmente no están en condiciones de identificar a sus niños que viven en pobreza hasta la fecha en que la escuela abre o se amplía o cerca de esa fecha. Para adaptarse a esta situación y garantizar que las escuelas autónomas reciban la cantidad proporcional de fondos del Título I para los que son elegibles según los datos de pobreza descritos en la pregunta anterior dentro de los períodos especificados en la § 76.792 del Título 34 del C.F.R., una LEA tiene varias opciones:

- (a) La LEA puede reservar un monto por encima de su asignación del Título I que crea que será suficiente para financiar las escuelas autónomas elegibles que abren por primera vez o que están ampliando significativamente su inscripción. Una vez que una escuela autónoma haya abierto o se haya ampliado, y los datos reales estén disponibles, la LEA determinará si la escuela autónoma es elegible y si tiene una clasificación lo suficientemente alta como para recibir fondos del Título I. La LEA asignaría el monto correspondiente de los fondos reservados del Título I a la escuela autónoma calificada de acuerdo con los procedimientos de asignación del Título I de la LEA.
- (b) La LEA puede distribuir un monto disponible correspondiente de *los fondos remanentes* del Título I a una escuela autónoma que abre por primera vez o que está ampliando significativamente su inscripción.
- (c) O bien la LEA puede solicitar a la SEA fondos del Título I disponibles para reasignación en virtud de la sección 1126(c) de la ESEA para atender a una escuela autónoma que abre por primera vez o que está ampliando significativamente su inscripción.